

124

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a PEDRO ANTONIO PEREZ CUELLO domiciliado en la manzana C casa 38 piso 1 miradores de la Sierra Barrio la cumbre Floridablanca (S) abonado telefónico 3162558385.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 30 años de prisión impuesta a PEDRO ANTONIO PEREZ CUELLO, en sentencia de condena proferida el 5 de septiembre de 2006 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo.

En interlocutorio de 16 de junio de 2022, este juzgado concedió libertad condicional a PEDRO ANTONIO PEREZ CUELLO, quedado sometido a un periodo de prueba de 10 años 6 meses 26.5 días, librándose orden de libertad el 16 de junio de 2022.

En memorial obrante a folios 122 -123, PEDRO ANTONIO PEREZ CUELLO solicita extinción de la pena y expidan oficios para llevarlos a las autoridades correspondientes.

El artículo 65 de la ley 599 de 2000, consagra:

"OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la normatividad citada, se concluye, que para el presente caso **NO** ha operado la extinción de la condena, por cuanto el sentenciado no ha cumplido con el período de prueba impuesto, que corresponde a diez (10) años 6 meses 26.5 días, contados a partir de la fecha en que se libró la orden de libertad es decir 16 de junio de 2022 por ende, se negará la solicitud de extinción de la condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de 30 AÑOS DE PRISIÓN impuesta por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA el 5 de septiembre de 2006 a PEDRO ANTONIO PEREZ CUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.196.804, por el delito de homicidio agravado en concurso homogéneo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

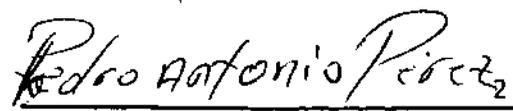
SEGUNDO: Contra la presente decisión procedan los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY

Me notifico hoy 18/05/2023.
Auto 13/04/2023
Hoy 18/05/2023


CC. 88.196.804.
HORA: 1:35 PM